Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°.....282.....

REF.: EXPTE Nº E29-2021-193-E "RESOLUCIÓN Nº 3456/2021 Y RESOL. Nº 282/2021 MODIFICATORIA ART. 1º S/APROBAR LA INFORMACIÓN SUMARIA ORDENADA POR LA DISPOSICIÓN Nº 38/2019 DE LA DIRECCIÓN DE NIVEL PRIMARIO A LA SRA. MARÍA HAYDEE CHAZARRETA D.N.I. N° 12.664.414, A EFECTOS DE ESCLARECER LAS CAUSAS DE LA FALTA DE RENDICIÓN DE FONDOS NACIONALES ASIGNADOS POR RESOLUCIONES Nº 860/2014 POR $ 5.000 Nº 448/2015 $ 5.000 Y 130/2014 POR $ 11.450 DE SECRETARIA".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -Anexo al Decreto Nº 1311/99-.

El Sumario Administrativo tramitado en autos fue ordenado por la Resolución Nº 3456/21 y sus modificatorias Nº 282/21 y Nº 557/22 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (fs. 112/117, 126 y 135, respectivamente) para la docente María Haydee Chazarreta a efectos de esclarecer las causas de la falta de rendición de fondos públicos, durante su paso por la dirección de la EEP N° 230 "Ángel Gallardo", de la Localidad de Hermoso Campo.

I.- ANTECEDENTES:

A fs.1/42, en fecha 15 de agosto de 2019, el Referente Contable del Programa 29 del MECCyT comunicó a la Dirección de Nivel Primario irregularidades en rendiciones de la EEP N° 230 "Ángel Gallardo", CUE 221354/00, Regional XI, de la Localidad de Hermoso Campo, adjuntando captura de pantallas del del Sistema SITRARED (Lista de Acreditaciones/Ejecución de Gastos, Informe de Movimientos en Tarjeta Ticket Nación y Administración de Tarjetas Ticket del Banco de la Nación Argentina para Establecimientos Educativos); así como las Resoluciones de los Programas en virtud de los cuales fueran adjudicados los montos pendientes de rendición y la documentación que acreditaba la docente Chazarreta se encontraba a cargo de la Dirección Escolar.

A fs. 43/46 obra Disposición Nº38/2019 de la Dirección de Nivel Primario, la que -en su Artículo 1- dispuso: *"ORDENAR la sustanciación de Información Sumaria a la EEP N° 230 "Ángel Gallardo", CUE 221354/00 Regional XI, de la Localidad de Hermoso Campo, Chaco y a la Directora Señora Chazarreta Maria*

Haydee -D.N.I N° 12.664.414-, a efectos de esclarecer las causas de la falta de rendición de los fondos públicos asignados por la Resolución N° 860/2014 por un monto de pesos cinco mil ($ 5.000,00); 448/2015 por un monto de pesos cinco mil ($ 5.000,00) y 130/2014 por un monto de pesos once mil cuatrocientos cincuenta ($ 11.450,00) todas, de la Secretaría de Educación de la Nación, siendo un total de pesos veintiún mil cuatrocientos cincuenta ($ 21.450,00) y que a la fecha no ha sido justificada a la jurisdicción.".

A fs. 54 con fecha 30 de septiembre de 2019 la agente María Haydee Chazarreta -D.N.I N° 12.664.414-, procedió a efectuar su descargo ante la Preventora, manifestando: *"... Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el fin de reenviar Comprobantes de Devolución Resolución N° 860/2014 ($ 5.000) y Resolución N° 448/2015 ($ 5.000) lo que totaliza un monto de ($ 10.000) con fecha 08 de abril de 2015, como así también Copias de Rendición Resolución N° 130/2014 ($ 14.450), con fecha de 25 de marzo de 2015. Aclaro que las mismas ya han sido enviadas en reiteradas oportunidades..."*.

A fs. 73 obra informe de actuaciones de la Preventora, quien concluye señalando que: *"...Se considera que el agente no es pasible de sanciones, ya que no existe daño patrimonial, habiendo aportado pruebas correspondientes para el esclarecimiento del hecho investigado, demostrando en todo momento preocupación y compromiso para cumplimentar lo solicitado..."* por los motivos que a continuación se exponen.

A fs. 82 se encuentra el informe del Referente Contable Plan Estratégico Nacional del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología suscripta el 20 de noviembre de 2019, quien indicó: *"...Resolución SE N° 860/2014-GASTOS CORRIENTES ($ 5.000,00).Sin ejecutar. Los fondos fueron acreditados a fecha 17 de septiembre de 2014. Rendición pendiente. Resolución SE N° 448/2015-GASTOS CORRIENTES ($ 5.000,00)-Sin ejecutar. Los fondos fueron acreditados a fecha 30/06/2015. Rendición pendiente. Resolución SE N° 130/20 GASTOS CORRIENTES ($ 5.000,00) GASTOS DE CAPITAL ($ 5.000.00) GASTOS DE ÚTILES ESCOLARES ($1,450,00)- Sin ejecutar los fondos fueron acreditados a fecha 28/03/2014. La Rendición de fojas 55/69 está incompleta debido a que falta Planilla Rendición de Fondos Institucionales (Planillas Sitrared). Rendición Pendiente. Informe de devolución: la devolución se realizó de manera incorrecta, debido a que lo hizo en una cuenta N° 23640/7 debiendo haber sido realizada la devolución a la cuenta corriente N° 4982/45 "Partidas no Asignadas a Programas" del Banco de la Nación Argentina Sucursal 85 Plaza de Mayo CBU: 01105995 2000000 4982458 CUIT: 30-50001091-2..."*.

A fs. 85, la Dirección Legal del M.E.C.CY T. -ejerciendo control de legalidad- afirmó: *"...Inmediatamente de fenecido el plazo 180 días*

determinado en el Anexo a la Resolución que autorizó la transferencias de los fondos, en caso de silencio y/o incumplimiento corresponde se efectúen las denuncias ante la Fiscalía de Investigación, en sede Penal y el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco"... y en su párrafo séptimo dice: *"...Descripto el contenido de éstos actuados, y con la notificación de la Disposición N° 38/2019 – D.N.P.- el día 24/09/2019, a la señora Maria Haydee Chazarreta; y el plazo otorgado para su descargo, se garantizó el Debido Proceso y Derecho de Defensa, ambas garantías de raigambre Constitucional...".*

A fs.86/90, por Disposición N° 67/2019 de Dirección de Nivel Primario, se dio por finalizada la Información Sumaria y se propició la iniciación de Sumario administrativo a la agente Chazarreta, en razón de que, si bien la misma efectivamente adjunto documentación (la cual en principio hace las veces de rendición), el Responsable Contable del Programa 29 –autoridad a la cual le corresponde dar el aprobado de la rendición o su correspondiente observación- informó que la totalidad del fondo investigado se encontraba pendiente de rendición, y -en consecuencia- considerándose falto de ejecución el fondo. Ello así dado que – faltaban las Planillas de Sitrared de rendición de las tres Resoluciones, y en las Rendiciones donde se procedió a la Devolución de dinero, la devolución se efectuó en la cuenta errónea.

A fs.112/117, 126 y 135, a través de la Resolución N° 3456/21 y sus modificatorias -N° 282/21 y N° 557/22- el Ministerio aprobó la Información Sumaria y ratificó la orden de sumario para la Sra. Chazarreta. Y, a fs.137, se remitieron los actuados a la Dirección de Sumarios, dependiente de ésta Asesoría General.

A fs.138, la Directora de Sumarios tuvo por recibidas las actuaciones y designó a la Instrucción, la cual –a fs. 139- aceptó el cargo.

A fs. 141/142, y siendo que al momento de la transferencia y posterior acreditación de los fondos mencionados se encontraba en ejercicio de las funciones de Directora la señora María Haydee Chazarreta -D.N.I N° 12.664.414-, la instrucción dispuso recepcionarle declaración de imputado, con fecha de audiencia para el día 30 de mayo de 2023 a las 9:00hs.

En la fecha indicada –conforme fs. 156- se recibió la declaración de la docente. Y, a las preguntas realizados por la instrucción, respondió: *"...Primero, no teníamos internet en la escuela y además teníamos una computadora obsoleta. No tenía la información correcta de la Dirección Regional de General Pinedo, cuando nos pedían documentación o planilla teníamos que hacerlo en la Biblioteca Pública en horarios reducidos que ellos establecían (de 9 a 10 am) ya que no teníamos en la escuela internet ni computadora en ese tiempo. En segundo lugar, nunca pude hacer la rendición por SITRARED porque no tenía usuario ni clave en razón de que figuraba mal mi DNI 14.656.012 que no es correcto. El mío es 12.664.414. La Dirección General Educativa y Supervisión Técnica escolar nunca me mandaron el instructivo de*

como rendir los recursos del programa Fondos Nacionales en consecuencia se hizo en formato papel. Asimismo, no tuve asesoramiento de la responsable contable Viviana Mari. Siempre mi voluntad era tener en día las rendiciones. Cuando apenas pude obtener mi usuario y clave de SITRARED recién en el año 2022, pude realizar la rendición de las partidas reclamadas. Usuario y Clave que fe gestionada sin intervención de las instancias jerárquicas, sino particularmente. En el año 2019, se envió la rendición a Tribunal de Cuentas directamente por negativa de la Dirección Regional de General Pinedo a recibirla. Dicha rendición ingreso a mesa de entrada del Tribunal de Cuentas el 19 de noviembre 2019, cuya copia se adjunta al expediente. En conclusión, no pude hacer la rendición por SITRARED por falta de usuario y contraseña gestionado y no proveído por las instancias jerárquicas en el momento oportuno...".

La declarante solicitó agregar la documentación que luce foliada a fs. 157/193 -que según sus dichos- fuera oportunamente presentada al Tribunal de Cuenta de la Provincia, a saber: copia simple de la nota elevada a la Sra. Técnica Escolar a los efectos de solicitar Usuario y Clave SITRARED por estar registrados sus datos incorrectamente y copia de rendiciones efectuadas de las resoluciones reclamadas al acceder al Usuario y Clave Sitrared.

A fs.194/195, la Instrucción formuló Capítulo de Cargos a la Sra. Chazarreta, por considerar que de acuerdo a la normativa y reglamentación vigente, incumplió en tiempo y forma la rendición de fondos acreditados de la Línea de Acción Jornada Extendida –Fondo Escolar para Gastos Corrientes, correspondientes a las Resoluciones Nº 130/2014 y Nº 860/2014 y; y Programa Integral para la Igualdad Educativa –Resolución Nº 448/2015-, todas emanadas de la Secretaria de Educación del Ministerio de Educación de la Nación.

La falta se encuadró como transgresión al Artículo B) Inciso I –puntos 9 y 18- del Anexo I de la RESOLUCIÓN Nº 1000/92 – MISIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR, así como lo normado en el artículo 6 inciso a) del Estatuto Docente (Ley Nº 647-A).

Dice el artículo B) FUNCIONES Inc.) I- ÁREA ADMINISTRATIVA del Anexo I de la RESOLUCIÓN Nº 1000/92 – MISIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR: *"... Punto 9) Llevar con toda corrección y fidelidad la documentación de la institución (libros, planillas, registros, etc.)... Punto 18) Remitir en tiempo y forma, la documentación de la unidad educativa a su cargo...".*

Añade el artículo 6 del Estatuto Docente: *"...Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia: a) desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo...".*

Lo dispuesto se notificó conforme constancias de fs. 196/202. Y, a fs. 207/214 obra Memorial de Defensa y ofrecimiento de pruebas realizado por la Sra. Chazarreta, con el patrocinio letrado del Dr. Quiroga, donde, luego de narrar los fundamentos facticos y jurídicos, éste alega que: *"...no hay indicios de que se haya configurado el animus nocendi de mi poderante para ser pasible de sanción en la presunta trasgresión de las reglamentaciones enumeradas en el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, por el faltante de una planilla de Rendición de Fondos Institucionales y la devolución realizada de manera incorrecta. Máxime, si ese error fue causado por el escaso (o inexistente) asesoramiento de las autoridades jerárquicas de las cuales dependía".*

A fs. 215 obra providencia por la cual se abre la presente causa a pruebas procediéndose luego al cierre de la misma a fs. 225 y corriéndose traslado a la imputada a efectos de que presente Alegatos, los cuales -pese a estar debidamente notificada-, no son presentados (fs. 233).

A fs. 234/235 obra el Informe Final de la Instrucción en la cual Mantiene y Ratifica el Capítulo de Cargos oportunamente formulado, el cual se elevó a fs. 236 a la Dirección de Sumarios.

A fs. 239/241, la citada Dirección -previo contralor del procedimiento cumplido y analizadas y apreciadas las pruebas reunidas- sugirió la sanción disciplinaria y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización.

II.- CONCLUSION:

Del análisis pormenorizado de la presente causa surge que en ella se han cumplimentado con todos los requisitos del debido proceso y respetado el legítimo derecho de defensa conforme las normas legales y constitucionales vigentes.

Asimismo, a través de todo lo actuado, se observa un accionar negligente de la Sra. Chazarreta en la rendición de los fondos de referencia en razón de existir un incumplimiento en tiempo y forma de las mismas.

Amén de los justificativos argüidos por la defensa , los Anexos de las Resoluciones del Secretario de Educación Nº 130/14 –SE-, Nº 860/14 – SE- y 448/15 -SE- por las que se confirieron los fondos pendientes de rendición, establecen en sus respectivos Instructivos para la Ejecución y Rendición de Fondos establece que éstos deberán rendirse a través del Sistema de Transferencias de Recursos Educativos (SITRARED) en un plazo no mayor a 180 días corridos a partir de la efectiva disposición de fondos.

No obstante ello, las rendiciones fueron presentadas por la docente en formato papel (no por el sistema SITRARED), y cuando se llevó a

cabo la devolución de dinero, se la efectuó en una caja de ahorro diferente a la que debía depositarse.

En cuanto a la inobservancia en la obligación temporal, se realizaron las rendiciones pertinentes en dicho sistema, en un plazo excesivo al estipulado para realizar las mismas (180 días), ya que transcurrieron 8 (ocho) años. Sin embargo, no se desprende de todo lo actuado que la imputada hubiese ocasionado daño patrimonial al estado.

Cabe asumir como atenuante (no como un justificativo del cumplimiento tardío) que la Sra. Chazarreta no podía registrarse en el sistema por no tener usuario ni clave, en razón de que en el SITRARED figuraba erróneamente su número de DNI y fecha de nacimiento, lo que llevó a que se comunicara -mediante la nota N° 057/2015 de fecha 1/9/2015- con la Supervisora Técnica de la Zona 02, informando del error y solicitando la correspondiente modificación (fs. 157).

Se destaca que lo señalado se constata en la documental obrante a fs. 6 donde figuran los datos de la titular de la Tarjeta Ticket Nación siendo registrado el DNI N° 14.656.012, el cual no pertenece a la docente Chazarreta.

Así las cosas, va de suyo que, si bien la Sra. Chazarreta ha probado que en principio le fue imposible realizar las rendiciones en cuestión -ya que no poseía ni usuario ni contraseña del sistema STRARED- la misma no arbitró acabadamente los recaudos para subsanar dicha situación toda vez que solo consta nota de fecha 01/10/2015 sin que con posterioridad a ello haya realizado acción alguna a objetos de obtener el usuario y clave en cuestión.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto esta Instancia coincide con sus preopinantes respecto del Mantenimiento y Ratificación de los Cargos oportunamente formulados a la sumariada por considerar que la misma transgredió la reglamentación vigente supra mencionada en cuanto al incumplimiento del tiempo y forma de las rendiciones de cuentas de las Resoluciones: N° 130/2014; N° 860/2014 y N° 448/2015, emanadas del Secretario de Educación de la Nación, correspondientes a los Programas ya referidos.

Asimismo corresponde poner de resalto que pese a la existencia de la mencionada irregularidad, no ha surgido faltante alguno del dinero correspondiente a las referenciadas Resoluciones, en razón de lo cual y teniendo en cuenta los antecedentes antes descriptos, se sugiere aplicar a la sumariada, Sra. MARIA HAYDEE CHAZARRETA D.N.I. N° 12.664.414, la Sanción prevista en el artículo 54 inc. d) del Estatuto Docente: *" Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas:... D) Suspensión desde seis (6) días hasta noventa (90) días...."*, y graduar la sanción en quince (15) días.

En caso de imposibilidad de aplicar la sanción por acogimiento de la docente al beneficio de la Jubilación Ordinaria, la misma deberá ser anotada en el Legajo de la sumariada.

Por último, se deja constancia de que, pese a que oportunamente se requirieron -a la Dirección de Personal del M.E.C.C.yT- los antecedentes, personales, profesionales y disciplinarios de la imputada, dicho requerimiento no fue evacuado en tiempo y forma (fs. 203 y 237/238).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

0 7 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO